

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 022-2024-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, viernes 02 de febrero 2024

VISTO

La Carta N° 003-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC de fecha 16 de enero de 2024 del Contratista de la Obra, la carta N° 008-2024-CSCH/RL de fecha 19 de enero de 2024 del Supervisor de la Obra, la carta N° 005-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC de fecha 25 de enero de 2024 del Contratista de la Obra, el informe N° 022-2024-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3 de fecha 30 de enero de 2024 del Ingeniero de Obra de la Gerencia de Operaciones, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, la EPS EMUSAP S.A. y la Constructora Guerrero EIRL, suscribieron el contrato N° 047-2023-EMUSAP S.A., a través del cual se obliga a ejecutar la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, por un monto total de S/ 1’142,690.42 (Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa con 42/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, la EPS EMUSAP S.A., la Constructora Guerrero EIRL y el Supervisor de la Obra, se firmó el acta de entrega de terreno de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se da inicio el plazo de ejecución de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”.

Que, mediante carta N° 003-2024-CONS. GUERRERO/ACB/RL-SC de fecha 16 de enero de 2024, el Contratista Constructora Guerrero EIRL, se dirige al Supervisor de Obra, solicitando la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, por lo que del análisis señala: (...) el atraso en la obra es por causas no imputables al contratista, por un periodo de 12 días calendarios, teniendo nueva fecha de término de plazo contractual.

Que, mediante carta N° 008-2024-CSCH/RL de fecha 19 de enero de 2024, el Supervisor de Obra se dirige a la Entidad EMUSAP S.A., haciendo llegar el informe N° 003-2024/ECSV/SO- donde recomienda aprobar solicitud de ampliación N° 01 del Contratista Constructora Guerrero EIRL de la Obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”.

Que, las contrataciones del Estado son una política pública que a través de procedimientos de selección busca contratar bienes, servicios o ejecutar obras, que pretendan beneficiar a todos los ciudadanos prevaleciendo el bien común de la sociedad.

Asimismo, en virtud al artículo 197°, causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. De acuerdo con el numeral 198.1 del artículo 198°, **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento que rige el presente contrato, la contratista ha cumplido con la normatividad, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el aspecto formal resulta **PROCEDENTE.**

La normativa de Contrataciones del Estado, específicamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se orienta a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado. Estas contrataciones se desarrollan como un medio en donde las partes (Administración Pública y Administrados) pueden desarrollarse como miembros de una relación contractual, en donde participan de manera activa en los procedimientos de selección. En ese contexto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, presenta una serie de pautas y directivas dirigidas a un régimen de contratación pública eficiente y orientado hacia la gestión por resultados, buscando se efectúe de la manera más idónea la contratación estatal.

Asimismo, mediante carta N° 005-2024-CONS.GUERRERO/RL-SC de fecha 25 de enero del 2024, la Constructora Guerrero EIRL comunica a la Entidad EPS EMUSAP S.A. la renuncia al cobro de mayores Gastos Generales producto de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra IOARR: "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551".

Que, los contratos de obra requieren especial relevancia dentro de los contratos del Estado, toda vez que representan una inversión que tiene finalidad pública y que debe seguir los parámetros y directivas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. No obstante, si bien el contrato de ejecución de obra debe contar con un calendario de obra valorizado y de estricto cumplimiento, los tiempos durante la ejecución de obra pueden no ser perfectos resultando necesario solicitar una ampliación de plazo. El otorgamiento de una ampliación de plazo da lugar al pago de mayores costos directos y a los mayores gastos generales variables como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra. La idea del legislador de reconocer estos conceptos es buscar el equilibrio económico entre las partes que suscriben los contratos del Estado. Es decir, partiendo de la premisa que contratista/Estado no son partes que se encuentran bajo igual condición o estatus, se busca homogeneizar las relaciones que surgen entre las partes y de esta manera lograr un equilibrio de prestaciones que se mantenga hasta la culminación del contrato, o que ante algún quebrantamiento del aludido equilibrio, existan mecanismos de compensación que permita al contratista resarcir la afectación que ha sufrido. La posibilidad del contratista de renunciar al cobro de los mayores gastos generales variables no ha sido desarrollada por la Ley de Contrataciones del Estado y/o su reglamento, sino que, por el contrario, es una figura que ha sido introducida por la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**, quien a través de diversas opiniones ha considerado que el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables en tanto constituyen un derecho patrimonial de libre disposición. Sin embargo, más allá de aclarar y regular la figura de la renuncia, el carente análisis formulado por el referido organismo supervisor sobre las condiciones que deben seguirse para un correcto procedimiento, ha generado una serie de irregularidades que ponen en peligro el equilibrio económico entre las partes, perjudicando los derechos e intereses de los intervinientes en la suscripción del contrato de obra.

Que, la necesidad de definir y entender la figura de la renuncia al cobro de los mayores gastos generales variables, responde a que, “estos gastos son una consecuencia derivada de una ampliación de plazo que ha sido concedida por causas no imputables al contratista”. **Es un derecho otorgado por motivos que sobrepasan el ámbito de responsabilidad e imputabilidad del contratista.** De tal forma que, reconocida tal ampliación, la única lógica para equiparar el equilibrio de las obligaciones contempladas en el contrato de obra pública es el reconocimiento de los mayores gastos generales variables como indemnización por el mayor plazo (no pactado o previsto a la suscripción del contrato) en el que el contratista deberá ejecutar la obra. Como consecuencia de una **ampliación de plazo**, surge la necesidad de la modificación y actualización del contrato de obra respecto al cual se pretende variar el aludido plazo. De tal forma que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de su **Anexo N° 1** - Definiciones, ha considerado pertinente diferenciar entre los conceptos del contrato, el contrato original y el contrato actualizado o vigente. El primero “es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”. El segundo “es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora”. El tercero es “el contrato original afectado por las variaciones por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción de plazo, u otras modificaciones del contrato”.

Que, la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, “en lo no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado o en su reglamento, el legislador ha dispuesto que son de aplicación supletoria las normas de derecho público y sólo en ausencia de estos, las de derecho privado”. A lo antes descrito, la **Dirección Técnico Normativa del OSCE** a través de su **opinión N° 107-2012/DTN** y **opinión N° 130-2018/DTN** señala que, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de Contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario **recurrir supletoriamente a las disposiciones del Código Civil** que resultan compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444 al ser incompatibles con la lógica contractual. En ese sentido, frente a lo señalado por la **Dirección Técnico Normativa del OSCE** respecto a la renuncia a los mayores gastos generales variables, se debe recurrir a las disposiciones del Código Civil, específicamente al acto jurídico, para lo que resulte compatible a la manifestación libre y voluntaria, sin coerción o vicio en la manifestación de voluntad que recae en la renuncia como expresión del administrado.

Es así que, la **Dirección Técnico Normativa del OSCE**, en su calidad de responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, introduce la figura de la renuncia al cobro de los mayores gastos generales variables otorgados en favor del contratista a raíz de una ampliación de plazo de ejecución contractual. Figura que nos encuentra expresamente regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y/o su Reglamento, precisando solo la necesidad que esta manifestación sea libre y voluntaria sin que exista coerción o vicio en la manifestación de la voluntad del contratista que renuncia a su derecho, sin otorgar mayor detalle respecto a las condiciones que debe cumplir o a la forma en la cual se podrá medir o probar tales vicios. La normativa de contrataciones del Estado señala que, uno de los efectos de la modificación del plazo contractual, es el pago de mayores gastos generales variables, más no regula de manera expresa la posibilidad y/o procedimiento a seguir para la renuncia a este concepto, dejando un gran vacío jurídico respecto al “cómo”, “cuándo” y “dónde” de esta figura. No obstante, independiente de que no se encuentre expresamente recogido en la Ley de Contrataciones del Estado y/o su Reglamento, bajo la premisa jurídica de que lo que no está prohibido está permitido; aunado a los diversos pronunciamientos de la **Dirección Técnico Normativa del OSCE**, el **contratista a raíz de su libre disposición puede renunciar a su derecho de cobrar los mayores gastos generales variables**, en tanto se haga de manera libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio en la manifestación de su voluntad. A fin de que la renuncia sea válida y eficaz para todos sus efectos, resulta fundamental identificar el momento idóneo que tiene el contratista para la renuncia al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables producto de una ampliación de plazo de ejecución de obra, y así brindar seguridad jurídica a la Entidad ante posibles controversias futuras. Si bien es cierto la **renuncia debe ser libre y voluntaria**, sin que exista coerción o algún vicio de manifestación de la voluntad (conceptos que desarrollará más adelante), esta renuncia se da a un derecho de crédito del contratista que se origina con la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra, y, por tanto, sólo puede efectuarse con posterioridad a la obtención de dicho derecho.

Que, la renuncia a los mayores generales variables con posterioridad al reconocimiento de la ampliación de plazo de ejecución de obra, puede ser contemplada en la **Adenda al contrato original** o en la **liquidación final** del contrato de obra. El Reglamento de la Ley de Contrataciones ha considerado de



manera general, la liquidación de contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”. De manera concreta, en el caso de la liquidación de un contrato de obra la **Dirección Técnico Normativa del OSCE**, mediante **opinión N° 100-2017/DTN** ha señalado que este debe cometer todas las valorizaciones, los reajuste, os mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra”. Es decir, la liquidación del contrato de obra, contempla y recopila todas las valorizaciones, reajustes, ampliaciones, adicionales, penalidades, etc. que hayan surgido a lo largo del desarrollo de la ejecución contractual, dejando además plasmado el estado situacional con el que se está culminando la obra, el costo total del contrato y la existencia de saldo económico a favor de la Entidad o del contratista. Entonces asumiendo que el contratista decide renunciar a los gastos generales variables de manera posterior a la adenda del contrato, tal renuncia debería ser contemplada en la liquidación del contrato de obra, otorgando no solo una mayor seguridad jurídica a la Entidad, sino que además podrá ser deducido del costo total del contrato y su saldo económico.

El literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que, “nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; asimismo, precisa que, la **Dirección Técnico Normativa del OSCE** a través de la Opinión N° 012-2014/DTN sobre pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo, ha dejado establecido que, con la aprobación de la ampliación de plazo, ha dejado establecido que, con la aprobación de la ampliación de plazo, surge la obligación en la Entidad de pagar los mayores gastos generales variables al contratista; y, en consecuencia, un derecho de crédito de este de cobrarle los mayores gastos generales a la Entidad, derivados del incremento del plazo de la obra. Al respecto, debe señalarse que, el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el principio de equidad¹, el mismo que establece que, “las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)”. Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originando por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar² al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de Contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia³, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público. En esa medida el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción⁴ o algún vicio al manifestar su voluntad⁵, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables. D conformidad con lo expuesto, aun cuando la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición, por lo cual, se debe de expedir acto administrado aceptando la renuncia a mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios de la ejecución de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfarfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, solicitada por el Contratista Constructora Guerrero EIRL.

Que, corresponde celebrarse una adenda de contrato donde se especifique que, el contratista de manera voluntaria estaría renunciando a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable

¹ Definido por el literal I) del artículo 4 de la Ley.

² En este punto, debe señalarse que, si bien la renuncia no está regulada expresamente en el Código Civil, la doctrina la define como “(...) un acto unilateral, ejercitado solo por el acreedor de la relación obligacional, pues si contara con el asentimiento oportuno del deudor -sin dejar de encontrarnos dentro del campo de la renuncia- se trataría de una condonación”. A su vez, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil, la doctrina también señala que “Condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renunciar a un crédito, con la anuencia del deudor. Así cuando el acreedor perdona una deuda y el deudor convienen en ello, se extingue la obligación a cargo de este último”. (El subrayado es agregado). OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las Obligaciones, Vol. XVI, Tercera Parte, Tomo IX, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, Segunda Edición, págs. 263 y 245.

³ Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. (El Resaltado es agregado).

⁴ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, “coerción”, en su primera acepción, significa “Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta”. <http://lema.rae.es/drae/?val=coacci%C3%B3n>.

⁵ De conformidad con los artículos 201 y siguientes del Código Civil.

y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, a efectos de que, dicha adenda sea anexada al contrato principal y se tenga en cuenta al momento de la liquidación del contrato, en lo que respecta que, **NO LE CORRESPONDERIA MONTO ALGUNO** a favor del contratista Constructora Guerrero EIRL por dicha ampliación de plazo N° 01, adenda que debiera ser proyectada y deberá ser notificada luego de suscribirse tanto al área de logística, contabilidad y tesorería.

Que, la motivación que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º apartado 4) en concordancia con el artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrado que se sustenta en la necesidad de “permitir apreciar su grado de legitimidad y la arbitrariedad en la actuación pública”. El incumplimiento del deber de motivación del acto administrado comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial. Al respecto, es necesario considerar que la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: “la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación”.

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, “el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen en el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que, mediante informe N° 022-2024-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3 de fecha 30 de enero de 2024, el ingeniero de Obras de la EPS EMUSAP S.A., se dirige al Gerente General de la EPS EMUSAP S.A., emitiendo opinión favorable de ampliación de plazo N° 01; luego del análisis correspondiente **opina de manera favorable otorgar la ampliación de plazo de 12 días calendarios acogiéndose al inciso b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** ya que la obra se encuentra en proceso, además que la presente ampliación **EL CONTRATISTA Constructora Guerrero EIRL ha renunciado de manera voluntaria y expresa al cobro de gastos generales y/o costos adicionales a la entidad** de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”.

Que, en virtud a las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de Obra y el Ingeniero de Obras de la Entidad, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Contratista Constructora Guerrero EIRL, mediante carta N° 003-2024-CONS.GUERRERO/RL-SC de fecha 16 de enero de 2024, otorgando una ampliación de doce (12) días calendarios al acta de entrega de terreno de fecha 12 de diciembre de 2024, trasladando a la fecha de término de la obra el 22 de febrero de 2024, de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40º, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Ingeniero de Obras y la Jefa(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, solicitado por el Contratista Constructora Guerrero EIRL, mediante carta N° 003-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC de fecha 16 de enero de 2024, otorgando una ampliación de doce (12) días calendarios al contrato N° 047-2023-EMUSAP S.A. de fecha 04 de diciembre de 2023, trasladando la fecha de término de la obra al 22 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia a los mayores Gastos Generales derivados de la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios de la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551” a favor del contratista Constructora Guerrero EIRL, conforme a los considerandos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se efectúe la adenda N° 01 del contrato N° 047-2023-EMUSAP S.A. entre la EPS EMUSAP S.A. y la Constructora Guerrero EIRL, a través del cual se obliga a ejecutar la obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, por un monto total de S/ 1'142,690.42 (Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa con 42/100 Soles), a efectos que, se contemple de manera expresa que, **NO LE CORRESPONDE SUMA ALGUNA** que obligue reconocer a la Entidad EMUSAP S.A a favor del Contratista Constructora Guerrero EIRL, por concepto de gastos generales derivados de la ampliación N° 01 - adenda que deberá ser proyectada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la misma que deberá ser notificada luego de suscribirse tanto al área logística, contabilidad y tesorería, conforme a los fundamentos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, suscrita que fuera la Adenda N° 01 descrita en el artículo que antecede, se tenga en cuenta al momento de la liquidación del contrato de obra IOARR: “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con CUI N° 2599551”, y no se reconozca monto de dinero a favor del contratista por el objeto materia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Contratista Constructora Guerrero EIRL, presente al supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedido, de conformidad y en el plazo previsto en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

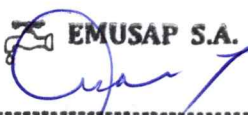
ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que, la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica que proceda a elaborar las adendas correspondientes, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR a la Constructora Guerrero EIRL (Contratista ejecutor de la obra), al Consorcio Supervisor Chachapoyas (Supervisor de la Obra), así como a los órganos internos de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EMUSAP S.A.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 231253.081

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Chachapoyas, martes 30 de enero 2024

CARTA N°016- 2024- EMUSAP S.A.- GG - Ama3

SEÑOR:

OSCAR ROLANDO GUERRERO RUIZ
REPRESENTANTE DE CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL.
CALLE BOLIVIA -AA.HH. PEDRO CASTRO ALVA
Ciudad. -

ASUNTO: SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
REF. : CARTA N°05-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC

Sirva la presente para expresarle mi saludo y al mismo tiempo, con relación al asunto y en atención al documento de la referencia alcanzarle en 62 folios el INFORME N°022-2024-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3, de fecha 30-01-2024, para su conocimiento.

Sobre el particular lo comunicamos mediante la presente que se le otorga **doce (12) días calendarios** de ampliación del plazo solicitado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

 **EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

*Ampliación
Pres. 022
Fecha: 02-02-2024
Pres: 231253082*

CAMI/GG
DMGS/Asistente
CC:
-ARCHIVO

Registro N°231253.081

INFORME N° 022-2024-EMUSAP S.A. /GO /IO /Ama3

A : **ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBÉRICO**
Gerente General

ASUNTO : **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR CON CUI 2599551.**

REFERENCIA : a) **INFORME N° 003-2024/ECSV/SO**
b) **CARTA N° 006-2024-CSCH/SO-ECSV**
c) **CARTA N° 008-2024-CSCH/RL**
d) **CARTA N° 005-2024-CONS.GUERRERO/RL-SC**

FECHA : Chachapoyas, 30 de enero del 2024

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarle y al mismo tiempo en atención a los documentos de referencia y en calidad del responsable del Área de Obras se APRUEBA la ampliación de plazo N° 01 de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RES DE ALCANTARILLADO EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOA CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI 2599551, por un periodo de 12 días calendarios; ya que según Art. 197 y Art. 198 de la Ley de Contrataciones del Estado el supervisor y el contratista han cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE para solicitar ampliación de plazo.

Así mismo, mediante CARTA N° 005-2024-CONS.GUERRERO/RL-SC, el contratista informa que de darse por aprobada la ampliación de plazo N° 01, esta renuncia al cobro de mayores gastos generales producto de la ampliación.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EMUSAP S.A.

Ing. CARLOS REYNA HUAMAN
INGENIERO DE OBRAS
INGENIERO CIVIL CIP. N° 179466

GO/IO

N° EXPEDIENTE: 231253.080



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Chachapoyas, 25 de enero del 2024.

CARTA N° 005 – 2024 – CONS. GUERRERO/RL-SC

Señores : Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EMUSAP S.A.

Presente:

ASUNTO : COMUNICO RENUNCIA A GASTOS GENERALES DE SER APROBADO LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO 01

REFERENCIA :

EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; CUI 2599551.

De mi especial consideración:

El que suscribe, **OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ**, identificado con DNI N.° 17847503 en calidad de Titular Gerente de **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**, con RUC 20531455313, le hago llegar mi cordial saludo; y al mismo tiempo **COMUNICO** que de proceder la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 12 Días Calendario, de la obra IOARR: "**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**"; CUI 2599551; mi representada renuncia al cobro de mayores gastos generales producto de la ampliación.

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciéndole su atención a la presente y no sin antes expresarle mi cordial saludo y estima personal.

Atentamente,

CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

Oscar Orlando Guerrero Ruiz
TITULAR GERENTE

Total: 01.. Folios

231253.078

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A
Fecha: 26.ENE.2024
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1. Operaciones - otros
2. Documentación y files conser -
auditorías
3.

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Chachapoyas, 25 de enero del 2024.

CARTA N° 005 – 2024 – CONS. GUERRERO/RL-SC

Señores : Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y ALCANTARILLADO de Amazonas - EMUSAP S.A.

Presente:

ASUNTO : COMUNICO RENUNCIA A GASTOS GENERALES DE SER APROBADO LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO 01

REFERENCIA :

EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; CUI 2599551.

De mi especial consideración:

El que suscribe, **OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ**, identificado con DNI N.° **17847503** en calidad de Titular Gerente de **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**, con RUC 20531455313, le hago llegar mi cordial saludo; y al mismo tiempo **COMUNICO** que de proceder la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 12 Días Calendario, de la obra IOARR: "**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**"; CUI 2599551; mi representada renuncia al cobro de mayores gastos generales producto de la ampliación.

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciéndole su atención a la presente y no sin antes expresarle mi cordial saludo y estima personal.

Atentamente,

CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

Oscar Orlando Guerrero Ruiz
TITULAR GERENTE

Total: 01.. Folios

231253.078

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 26 ENE. 2024	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Operaciones - otros
2	Comunicación y finanzas contables - procedimientos
3	

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

61

CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 19 de enero del 2024

CARTA N° 008-2024-CSCH/RL

Señores:

EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A. (EMUSAP S.A.)

Ciudad. -

Atención: **Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**
Gerente General

Asunto : **HACE LLEGAR INFORME N° 003-2024/ECSV/SO. – RECOMIENDA APROBAR SOLICITU DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01**

Referencia : a) Contrato N° 044-2023-EMUSAP S.A. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra IOARR Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado en el (la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalfar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con CUI N° 2599551.
b) INFORME N° 00-2024/ECSV/SO

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar la **INFORME N° 003-2024/ECSV/SO**, donde el supervisor de obra en cumplimiento de sus funciones recomienda APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista.

Sin otro en particular me suscribo de Ud. No sin antes agradeciéndole por la atención que se merece.

231253.071

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha:	19 ENE. 2024
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Operarios - OBRAS
2	Gerente, Contratos y Operarios
3	

Ing. José Dany Castañeda Bustamante
Representante Común
CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

REG. DOC. N° 231253.033

Total: 61 folios

60

CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Chachapoyas, 18 de enero del 2024

CARTA N° 006-2024-CSCH/SO-ECSV

Señores:
CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS

Ciudad. -
Atención: **Ing. JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE**
Representante Común

Asunto : OPINION SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

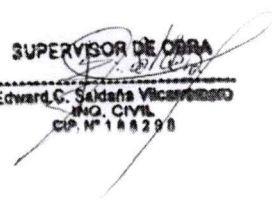
Referencia : a) Contrato N° 044-2023-EMUSAP S.A. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS – CUI N° 259955
b) Carta N° 003-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en función a documentos en referencias b) donde el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 01, es opinión de esta supervisión se recomienda APROBAR dicha solicitud de ampliación de plazo.

Sin otro en particular me suscribo de Ud. No sin antes agradeciéndole por la atención que se merece.

Atentamente.

SUPERVISOR DE OBRA


Edward C. Saldana Vilcazar
ING. CIVIL
CIP N° 188298

Total: 60 folios

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Chachapoyas, 18 de enero del 2024

INFORME N° 003-2024/ECSV/SO.

PARA : Ing. José Dany Castañeda Bustamante
Representante Común
Consortio Supervisor Chachapoyas

DE : Ing. Edward C. Saldaña Vilcarromero
Supervisor de Obra

ASUNTO : OPINION: PROCEDENCIA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

REFERENCIA : OBRA: Construcción del sistema de abastecimiento de agua y red de alcantarillado en el (la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con CUI N° 2599551.
a) Carta N° 003-2024-CONS. GUERRERO/RL-SC

I. DATOS GENERALES:

1. DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA

A) NOMBRE DE LA OBRA:

“Construcción del sistema de abastecimiento de agua y red de alcantarillado en el (la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, El Alfalar, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con CUI N° 2599551”

B) UBICACIÓN:

Localidad : Chachapoyas.
Distrito : Chachapoyas
Provincia : Chachapoyas
Departamento : Amazonas



2. DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

A) PROCESO DE SELECCIÓN

AS N°005 – 2023 – EMUSAP S.A./CS – 1

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- B) **ENTIDAD CONTRATANTE**
EMUSAP S.A.

- C) **CONTRATO DE OBRA**
CONTRATO N° 047-2023-EMUSAP S.A.

- D) **FECHA DEL CONTRATO DE OBRA**
04 de diciembre del 2023

- E) **MONTO CONTRACTUAL**
S/ 1'142,690.42 (Sin IGV)

- F) **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**
Precios Unitarios

- G) **CONTRATISTA**
- CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL
Gerente General : Sr. Oscar Orlando Guerrero Ruiz

- H) **RESIDENTE DE OBRA**
Ing. Mego Barboza Abelino DNI 45925123

3. DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

- A) **PROCESO DE SELECCIÓN**
AS N°006-2023-EMUSAP S.A-PRIMERA CONVOCATORIA

- B) **ENTIDAD CONTRATANTE**
EMUSAP S.A.

- C) **CONTRATO DE OBRA**
CONTRATO N° 044-2023-EMUSAP S.A.

- D) **FECHA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA**
30/11/2023

- E) **MONTO CONTRACTUAL**
S/ 54, 999.37

- F) **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**



57

CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supervisión de Obra: Tarifas
Liquidación de Obra: Suma Alzada.

G) SUPERVISIÓN

CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS

- Nilver Cabrera Torres
- AMC2 Contratistas Generales EIRL

Representante Común : Ing. José D. Castañeda Bustamante

H) SUPERVISOR DE OBRA

Ing. Edward C. Saldaña Vilcarromero CIP: 188298

4. PLAZOS Y FECHAS CONTRACTUALES

Fecha de inicio contractual	13 DE DICIEMBRE 2023
Plazo de ejecución	60 dc
Fecha de término de obra vigente	10 FEBRERO del 2024

II. ANTECEDENTES:

- Con fecha 04 de diciembre del 2023, se firmó el CONTRATO N° 047-2023-EMUSAP S.A. entre EMUSAP S.A. y el contratista CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL.
- Con fecha 30 de noviembre del 2023, se firmó el CONTRATO N° 044-2023-EMUSAP S.A., entre la EMUSAP S.A. y el CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS.
- Con fecha 12/12/2023, se firmó el Acta de Entrega de Terreno por parte de la Entidad hacia el contratista y supervisión.
- Con fecha 13/12/2023, de dar inicio el plazo de ejecución de obra.
- Con fecha 16/01/2024, mediante Carta N° 003-2024-CONS.GUERRERO/RL-SC, el contratista hace llegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (12 días calendario)



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. BASE LEGAL

- De acuerdo al numeral 34.9 del artículo 345 de la Ley de Contrataciones del Estado

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- De acuerdo al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

- De acuerdo al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

“198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*) Numerales modificados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.*

El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

- Opinión 011-2020/DTN:

3. CONCLUSIONES



CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

IV. EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO:

- **Partida afectada:**
 - o 02.04 Buzones Estándar
 - 02.04.01.01 Trazo y replanteo
- **Inicio de afectación ruta crítica** : 13/12/2023
- **Anotación de inicio de causal** : Asiento N° 07 del residente

“4.- FINALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EN HORAS DE LA TARDE SE PRODUJO FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, OCASIONANDO EL RETIRO DE NUESTRO PERSONAL, EN ESE SENTIDO NO SE PUEDE REALIZAR TRABAJO ALGUNO A CONSECUENCIA DE LAS INCLEMENCIAS PROPIAS DE LA NATURALEZA (PRECIPITACIONES PLUVIALES EXTRAORDINARIAS), HECHO QUE OCASIONA ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN TENER EN CUENTA ESTA OCURRENCIA PARA UNA POSIBLE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- **Causas** : Constantes precipitaciones pluviales
Configura el literal a) del artículo 197 Causales de ampliación de plazo

“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”



CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Normativa específica numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE:

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

- Anotación de fin de causal : Asiento N° 51 del residente

1. POR MEDIO DE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE AYER Y EL DIA DE HOY SE PUDO TRABAJAR CON "NORMALIDAD" YA QUE NO SE PRESENTO EVENTOS DE PRECIPITACIONES PLUVIALES, TOMANDO COMO ESTE HECHO EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y/O CESE DE DICHSO EVENTOS (FIN DE CAUSAL PARCIAL), POR LO QUE DE ACUERDO AL ART. 198 DEL RLCE Y DE ACUERDO A LA OPINION N°011-2020/DTN DEL OSCE, SE ELABORARÁ LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE. 2. LA MISMA QUE EL CONTRATISTA, SEGÚN EL ART. 197 – CAUSA

- Sustento de clima adverso : Reporte Meteorológico de la Ciudad de Chachapoyas

REPORTE METEREOLÓGICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS:

ESTACION METEOROLOGICA CHACHAPOYAS

INDES³CES

Departamento: Ancash Altitud: 2429 m s.n.m. Tipo: Meteorología Subtropical
 Provincia: Chachapoyas Latitud: 9°13'16" S Modelo: Conest 3G
 Distrito: Chachapoyas Longitud: 77°51'07" O Marca: Data

REPORTE

Día	PRECIPITACIÓN (mm)
13/12/2023	4.6
14/12/2023	7.6
15/12/2023	11.4
16/12/2023	23.0
17/12/2023	4.7
18/12/2023	3.4
19/12/2023	0.0
20/12/2023	0.0
21/12/2023	11.0
22/12/2023	13.0
23/12/2023	2.0
24/12/2023	8.4
25/12/2023	0.0
26/12/2023	5.9
27/12/2023	23.8
28/12/2023	2.0
29/12/2023	9.4
30/12/2023	1.6
31/12/2023	0.0
01/01/2024	0.0
02/01/2024	0.0
03/01/2024	0.0
04/01/2024	0.0
05/01/2024	0.0
06/01/2024	11.8
07/01/2024	7.0
08/01/2024	1.4
09/01/2024	0.4
10/01/2024	6.4
11/01/2024	1.8
PROMEDIO	6.8

Precipitación

Máxima: 23.8 mm
 > 0.2 mm: 17
 > 2.0 mm: 14
 Total: 31 días

Fuente: Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva, INDES-CES

52

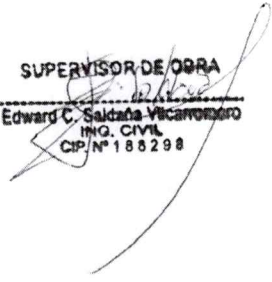
CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS
(NILVER CABRERA TORRES – AMC2 CONTRATISTAS GENERALES EIRL)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Tanto el contratista como esta supervisión han cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE para solicitudes de ampliación de plazo.
- Se recomienda **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista por doce(12) días calendario.
- Se recomienda elevarlos el presente informe a la Entidad para su evaluación correspondiente.

Sin más que indicar respetuosamente me despido.

SUPERVISOR DE OBRA


Edward C. Saldana Vicarromero
ING. CIVIL
CIP/N° 188298

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Chachapoyas, 16 de enero del 2024.

CARTA N° 003 – 2024 – CONS. GUERRERO/RL-SC

Señores : **CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS.**
SUPERVISIÓN DE OBRA

Atención : **ING EDWARD CRAIG SALDAÑA VILCARROMERO.**
SUPERVISOR DE OBRA

Presente:

ASUNTO : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (12 DIAS CALENDARIO).**

REFERENCIA :

a) **CONTRATO N° 047 – 2023 – EMUSAP S.A.**

b) **INFORME N° 005 – AMB/RO: INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**
EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; CUI 2599551.

De mi especial consideración:

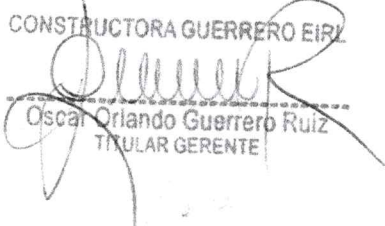
El que suscribe, **OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ**, identificado con DNI N.° **17847503** en calidad de Titular Gerente de **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**, con RUC 20531455313, le hago llegar mi cordial saludo; y al mismo tiempo hago llegar a su despacho, la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra IOARR: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; CUI 2599551, la presente se sustenta mediante el documento de la referencia b) por un periodo de **Doce (12) Días Calendarios**, teniendo como **NUEVA FECHA DE TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL 2024**. Al respecto debo manifestar lo siguiente:

- 1.- La solicitud de ampliación de plazo se realiza en concordancia a lo establecido en el párrafo 34.9 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (D.S. N° 234-2022-EF)
- 2.- La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra justificada por las causales indicadas en el inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, en concordancia lo establecido en el Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente.
- 3.- Para el Sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, se adjunta la siguiente documentación:
 - Anexo N° 01: Programación CPM vigentes.
 - Anexo N° 02: Copias de asientos de cuaderno de obra.
 - Anexo N° 03: Copia de contrato de obra.
 - Anexo N° 04: Reporte meteorológico.

RECIBIDO
16/01/2024
[Handwritten signature]
Ing. David Alzate

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciéndole su atención a la presente y no sin antes expresarle mi cordial saludo y estima personal.

Atentamente,

CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

Oscar Orlando Guerrero Ruiz
TITULAR GERENTE

Total: 5. Folios



Ing

hoy a la(s) 6:57 a. m.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

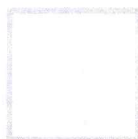
Que, por otro lado de conformidad con la Opinión N° 014-2014/DTN, "... si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición..."

Que, a mayor abundamiento, la citado Opinión señaló que la normativa de contrataciones del Estado no establece supuestos específicos de improcedencia de la misma:

Que, con Carta N° 059-2015-CONSORCIO VISTA ALEGRE de fecha 13 de noviembre de 2015, el Consorcio Vista Alegre, renuncia a los pagos de gastos generales que se generaron por la ampliación de plazos de ejecución de obra contenidos en la Resolución N° 034-2015-INVERMET-SGP; Resolución N° 054-2015-INVERMET-SGP; Resolución N° 078-2015-INVERMET-SGP y la Resolución N° 110-2015-INVERMET-SGP, manifestado "... en consecuencia autorizo el no pago de los mismos a favor de mi representada...";

Que, al no haberse ejercido el derecho patrimonial de libre disposición, el contratista puede

Carta siple un antecedente





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 272 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 25 NOV 2015

VISTOS:

El Memorando N° 730-2015-INVERMET-SGP-JUCO, de la Coordinación General de Obras (e) e Informe N° 145-2015/INVERMET-SGP-JUCO/LWRRRA del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el presente Decreto Ley y que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato N° 039-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y Consorcio Vista Alegre, (En lo sucesivo el Contratista) para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, 5 Y 10 DEL AA.HH. AMPLIACION VISTA ALEGRE I Y EN EL PASAJE 1, CALLE B Y F-MZ. I LT. 1-3 - DEL AA.HH. VIRGEN DEL CARMEN, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" (SNIP N° 269517);

Que, con fecha 25 de junio de 2015, se firmó el Acta de Recepción de la Obra antes citada;

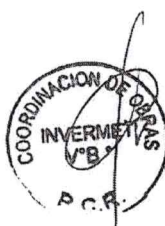
Que, mediante 145-2015/INVERMET-SGP-JUCO/LWRRRA del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, se manifiesta que la obra tiene un costo total autorizado de S/. 1'081,319.20 y un saldo a favor S/. 35,069.20;

Que, el Área de Contabilidad, efectuó el visado correspondiente a la Liquidación adjunta, otorgando la conformidad a la parte financiera; razón por la cual con Memorando N° 6730-2015-INVERMET-SGP-JUCO, de la Coordinación General de Obras (e) se solicita continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación de Obra;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, finalmente, de acuerdo con la Opinión N° 019-2013/DTN del OSCE, la liquidación del contrato de obra, puede definirse "... como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad..." asimismo señala el OSCE, que en la liquidación del contrato de obra deben considerarse todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;



ANEXO

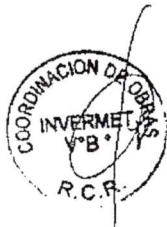
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : "Mejoramiento de Vías de Acceso en Zonas de Riesgo en los pasajes 1, 2, 3, 4, 5 y 10 del AA.HH. Ampliación Vista Alegre I y en el pasaje 1, calle B y F Mz. I Lt. 1-3 del AA.HH. Virgen del Carmen, del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima"

Código SNIP: 269517

Contrato : CONTRATO DE OBRA N° 039-2014-INVERMET-OBRA

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
1.1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO	
1.1.1.0	AUTORIZADO	
1.1.1.1	Contrato Principal de Ejecución de Obra	886,652.54
1.1.1.2	Adicional de Obra	0.00
1.1.1.3	Deductivo de Obra (Por no ejecución de 52 jardineras)	-14,469.24
1.1.1.4	Mayores Gastos Generales (renuncia con Carta N° 059-2015-Cons. V.A.)	0.00
1.1.1.5	Reintegros por Contrato Principal	44,188.91
1.1.1.6	Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo	0.00
1.1.1.7	Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto p/Materiales	0.00
1.1.1.8	Intereses	0.00
1.1.1.9	Resarcimiento de Daños y Perjuicios	0.00
	Sub Total	916,372.21
	IGV	164,946.99
	TOTAL AUTORIZADO	1'081,319.20
1.1.2.0	PAGADO	
1.1.2.1	Valorizaciones Pagadas	886,652.54
1.1.2.2	Adicional de Obra	0.00
1.1.2.3	Deductivo de Obra	0.00
1.1.2.4	Mayores Gastos Generales (renuncia con Carta N° 059-2015-Cons. V.A.)	0.00
1.1.2.5	Reintegros por Contrato Principal	0.00
1.1.1.6	Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo	0.00
1.1.1.7	Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto p/Materiales	0.00
1.1.1.8	Intereses	0.00
1.1.1.9	Resarcimiento de Daños y Perjuicios	0.00
	Sub Total	886,652.54
	IGV	159,597.46
	TOTAL PAGADO	1'046,250.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA = (AUTORIZADO) – (PAGADO)	35,069.20
1.2.0.0	ADELANTOS (Sin IGV)	
1.2.1.0	CONCEDIDOS	
1.2.1.1	Directo	0.00
1.2.1.2	Materiales	0.00
	Total Concedidos	0.00
1.2.2.0	AMORTIZADOS	
1.2.2.1	Directo	0.00



CONTRATO N° 047 - 2023 - EMUSAP S.A.

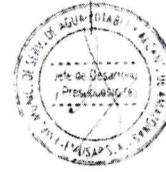


CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005 – 2023 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA



Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551, que celebra de una parte la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A., en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Sociogo N° 397- Chachapoyas - Amazonas, representada por su Gerente General Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, identificado con DNI N° 33432237, y de otra parte CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., con RUC N° 20531455313, con domicilio legal en Jr. Andalucía N° 209(FONAVI I), Distrito Moyobamba – Provincia Moyobamba – Departamento San Martín, debidamente representado por su Representante legal, el señor OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ, identificado con DNI N° 17847503, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11004254, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Tarapoto, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005 – 2023 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551, a CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.
Oscar Orlando Guerrero Ruiz
TITULAR GENERAL

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'142,690.42 (Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; excepto el Impuesto General a las Ventas (IGV), por encontrarse exonerado, en aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.



Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
2.6.2.3.5.2	"Costo de construcción por contrata"	Recursos Directamente Recaudados	Fondo de Inversiones

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía de fiel cumplimiento de retención del 10% del monto del contrato original, a favor de LA ENTIDAD, en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 114,269.04 (Ciento catorce mil doscientos sesenta y nueve con 04/100 soles), mediante Carta N° 003-2023-CONS. GUERRERO/RL-SC de RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrita por su representante legal, el señor OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el



CONSTRUCTORA GUERRERO
 Oscar Orlando Guerrero Ruiz
 REPRESENTANTE LEGAL





CONSTRUCCIONES GUERRERO E I
 Oscar Fernando Guerrero Ruiz
 TITULAR GERENTE

Otras penalidades			
Nº	Penalizaciones	Multa	Procedimiento
2	Personal clave propuesto: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
3	Seguridad de Obra y Señalización Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal como vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por el inspector o supervisor, según corresponda. La penalidad es por ocurrencia.	(0.5/10000 del monto del contrato) por cada ocurrencia	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
4	Plan de manejo ambiental Si el contratista no presenta dentro de los siete (7) días de iniciado el plazo de ejecución de obra, el Plan de manejo ambiental al supervisor o inspector según corresponda.	(1/10000) por cada día de retraso en la presentación.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
5	Plan de Seguridad y Salud en el trabajo Si el contratista no presenta dentro de los siete (7) días de iniciado el plazo de ejecución de obra, el Plan de seguridad y salud en el trabajo al supervisor o inspector según corresponda	(1/10000) por cada día de retraso en la presentación.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
6	Del Informe de Revisión del Expediente Técnico Si el contratista no presenta el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra que incluya, entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta, en los plazos señalados en la normativa de contrataciones.	(1/10000) por cada día de retraso en la presentación.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
7	Del cartel de ejecución de Obra Si el contratista no cumple con colocar el cartel de identificación de la obra, dentro de los diez (10) días de iniciado el plazo de ejecución de la obra.	(1/10000) por cada día de retraso en la colocación.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
8	Cronograma valorizado al inicio del plazo contractual: Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de tres (3) días de iniciada la obra. La penalidad será por cada día de atraso en la presentación.	(1/10000) por cada día de retraso en la entrega.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
09	Cronograma valorizado al inicio del plazo contractual: Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de siete (7) días de iniciada la obra. La penalidad será por cada día de atraso en la presentación.	(1/10000) por cada día de retraso en la colocación.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.
[Signature]
Osvaldo Guerrero Ruiz
 TITULAR GERENTE



ELEMENTOS DEL RIESGO		EVALUACION DEL RIESGO				PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS		ELEGIBILIDAD	
IDENTIFICACION DEL RIESGO	DESCRIPCION DEL RIESGO	Probabilidad	Impacto	Gravedad	Transferencia	Control	Medidas	Indicador	Responsable
1.1.1.1.1.1	Algunos trabajadores no tienen el conocimiento necesario para el manejo de los equipos y/o maquinaria, lo que puede generar accidentes o daños a las instalaciones.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de capacitación y/o cursos para el personal involucrado.		
1.1.1.1.1.2	El personal involucrado en el mantenimiento de las instalaciones no cuenta con el conocimiento necesario para el manejo de los equipos y/o maquinaria.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de capacitación y/o cursos para el personal involucrado.		
1.1.1.1.1.3	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.4	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.5	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.6	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.7	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.8	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.9	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		
1.1.1.1.1.10	Algunos de los equipos de la flota de mantenimiento no cuentan con el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario.	Baja	Alta	Alta			Implementar programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos de la flota.		

EMUSAP S.A.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE LOJA



calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de diez (10) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

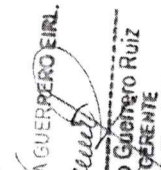
Los riesgos advertidos se encuentran señalados en el anexo 01.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Otras penalidades			
Nº	Penalidades	Multa	Procedimiento
1	Permanencia del personal clave propuesto: Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

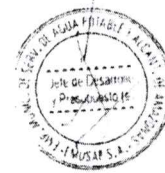


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



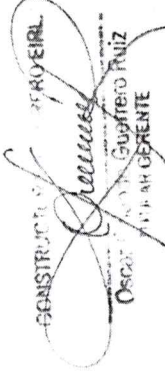
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Chachapoyas, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL PERSONAL CLAVE

EL CONTRATISTA asignará obligatoriamente el siguiente personal clave:

Nº	Apellidos	Nombres	DNI Nº	Cargo	Coeficiente de participación en obra
1	NEGRON RIVA	LUIS KENNEDY	42804934	GERENTE DE OBRA	1.00
2	MEGO BARBOZA	ABELINO	45925123	RESIDENTE DE OBRA	1.00
3	RABANAL CULQUI	LENIN HAMILTON	46590312	ESPECIALISTA EN CALIDAD	1.00
4	ZUTA LOPEZ	MARLIT SANTOS	48420617	ESPECIALISTA AMBIENTAL	1.00
5	MEZA MARCATOMA	FRANKLIN ANTONIO	47900201	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	1.00

Es responsabilidad del CONTRATISTA ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Así mismo en caso de ausencia del personal clave injustificado, se le aplicará la penalidad por ausencia de personal clave en la ejecución de la obra, *Forma de cálculo: P=0.005 x MC x día, cuyo procedimiento será mediante informe del supervisor y/o Inspector y/o funcionario competente.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

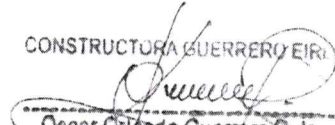
Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Sociego N° 397 – Chachapoyas – Amazonas.

Domicilio del CONTRATISTA: Calle Bolivia N° 385 – AAHH. Pedro Castro Alva - Chachapoyas - Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 04 días del mes de diciembre del 2023.


EMUSAP S.A.
 ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
 GERENTE GENERAL
 "LA ENTIDAD"

CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

 Oscar Orlando Guerrero Ruiz
 TITULAR GERENTE
 "EL CONTRATISTA"

CONTRATO N° 044 - 2023 - EMUSAP S.A.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006 – 2023 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551, que celebra de una parte la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A., adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Sociego N° 397-Chachapoyas, representada por su Gerente General Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, identificado con DNI N° 33432237, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS, con RUC N° 20611793830, integrado por NILVER CABRERA TORRES con RUC N° 10700358611 y la empresa AMC2 CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20603035497, con domicilio legal común en el Jr. Triunfo N° 770 - Chachapoyas - Amazonas, debidamente representado por su representante común, el señor JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE, identificado con DNI N° 42463856, facultado según cláusula sexta del contrato de consorcio, legalizado ante Notario Público de Chachapoyas RAUL PABLO ARRELLANO PÉREZ, con fecha 02/11/2023, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006 – 2023 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551, a CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN LOS SECTORES: LOS CASTAÑOS, HIGOS URCO, SANTA ISABEL, EL ALFALFAR, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2599551.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 54,999.37 (Cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 37/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley; excepto el Impuesto General a las Ventas (IGV), por encontrarse exonerado, en aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR CHACHAPOYAS



CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
2.6.8.1.4.3	Gastos por la contratación de servicios	Recursos Directamente Recaudados

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, según TARIFA para la SUPERVISION y PAGO ÚNICO para la LIQUIDACION DE OBRA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la ENTIDAD, sito en el jr. Sociego N° 197- Chachapoyas – Amazonas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, que comprende los periodos de Supervisión y Liquidación de Obra, el mismo que se computa desde la fecha que se expida la orden de inicio por parte de LA ENTIDAD.

Supervisión de Obra	Sesenta (60) días calendario
Revisión de Liquidación de Obra	Quince (15) días calendarios

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía de fiel cumplimiento de retención del 10% del monto del contrato original, a favor de LA ENTIDAD, en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 5,499.94 (Cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con 94/100 soles), mediante CARTA N° 001-2023-CSCH/RL de RETENCIÓN COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, de fecha 27 de noviembre del 2023, suscrita por su representante común, el señor JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ingeniero de Obras de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contado a partir de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

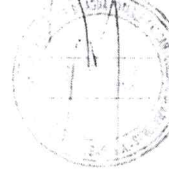
- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

TABLA DE PENALIDADES		
CASUALIDAD	PENALIDAD	Procedimiento
DE LA PERMANENCIA EN OBRA DEL SUPERVISOR El Supervisor debe velar por el control técnico, contractual y económico de la Obra, su asistencia en obra diaria es absolutamente necesaria. La Penalidad es aplicada de comprobarse su ausencia en la obra, sin previa justificación. La penalidad será aplicada por cada día de inasistencia.	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por cada día de inasistencia $P=0.005 \text{ MCxDía Inacist}$	Según el Informe del funcionario competente.





NO TENER EXPEDIENTE TÉCNICO EN OBRA	Quando se constate que el Supervisor de Obra no tenga el Expediente Técnico de la obra adjudicada, para el control técnico de la misma.	Cinco por mil (5/1000) del monto del expediente por no contar con el expediente técnico. $P=0.005xMC$	Según el Informe del funcionario competente.
NO TENER CUADERNO DE OBRA EN OBRA	Quando se constate que el cuaderno de obra no se encuentre en obra y el Supervisor de Obra no ha notificado al contratista para el cumplimiento de lo previsto.	Cinco por mil (5/1000) del monto del expediente técnico. $P=0.005xMC$	Según el Informe del funcionario competente.
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Quando el Supervisor de Obra permita al Contratista ejecutar la obra con personal de obra sin estar asegurados y sin implementos de seguridad.	Tres por mil (3/1000) del monto del contrato. $P=0.003x MC$	Según el Informe del funcionario competente.
	Quando el Supervisor de Obra no observara al Contratista la ausencia de dirección técnica calificada para la ejecución de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato. $P=0.005xMC$	Según el Informe del funcionario competente.
EQUIPOS DEL CONTRATISTA	Quando el Supervisor de Obra no observara al Contratista el empleo de los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Tres por mil (3/1000) del monto del contrato. $P=0.005xMC$	Según el Informe del funcionario competente.
CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA	Quando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado	Diez por mil (10/1000) del monto del contrato. $P=0.010x MC$	Según el Informe del funcionario competente.
CALIDAD DE MATERIALES	Quando el Supervisor acepte empleo de materiales no normalizados. La penalidad será aplicada independientemente por cada caso advertido.	Tres por mil (3/1000) del monto del contrato. $P=0.003x MCx$ cada caso	Según el Informe del funcionario competente.
SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN	Quando el Supervisor de Obra autorice al Contratista no emplear los dispositivos de seguridad, peatonal y vehicular, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato. $P=0.005x MC$	Según el Informe del funcionario competente.
CAMBIO DE PERSONAL	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia de personal en obra. $P=0.5xUIT(vigente) x día$	Según el Informe del funcionario competente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE
 REPRESENTANTE COMUNITARIO



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

JOSE DAVID CASTAÑEDA BUSTAMANTE
SE-RESOLVENTE COMILUK

Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Chachapoyas, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL CLAVE

EL CONTRATISTA asignará obligatoriamente el siguiente personal clave:

Nº	Apellidos	Nombres	DNI N°	Cargo	Coefficiente de participación en obra
1	SALDAÑA VILCARROMERO	EDWARD CRAIG	44212924	SUPERVISOR DE OBRA	1.00
2	YSLA OYARCE	LINDERS MAYK	46445479	ESPECIALISTA EN CALIDAD	1.00
3	CHAVEZ MORENO	CESAR DANIEL	46153787	ESPECIALISTA AMBIENTAL	1.00
4	CASTAÑEDA BUSTAMANTE	JOSE DANY	42483856	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	1.00

Es responsabilidad del CONTRATISTA ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Así mismo en caso de ausencia del personal clave injustificado, se le aplicará la penalidad por ausencia de personal clave en la ejecución de la obra, *Forma de cálculo: $P=0.005 \times MC \times día$, cuyo procedimiento será mediante informe del supervisor y/o Inspector y/o funcionario competente.* Exceptuando al SUPERVISOR DE OBRA puesto que, la aplicación de penalidades se encuentra estipulado en la CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Sociego N° 397 – Chachapoyas – Amazonas.

Domicilio del CONTRATISTA: Jr. Triunfo N° 770 - Chachapoyas - Amazonas.

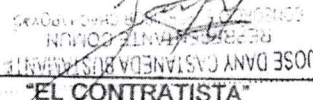
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 30 días del mes de noviembre del 2023.

 EMUSAP S.A.

MANUEL ESCOBEDO GUILAC
GERENTE GENERAL (E)

“LA ENTIDAD”


JOSE DANY CASTAÑEDA BUSTAMANTE
“EL CONTRATISTA”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 073-2023-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 27 de junio 2023

VISTO:

El Informe N° 0225-2023-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3 con el visto del Gerente de Operaciones de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A., es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, con personería jurídica de Derecho Privado, organizado como Sociedad Anónima, que se regula bajo los alcances del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto supremo N° 005-2020-VIVIENDA, por el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades; sujeta a sus propios Estatutos, que goza de autonomía económica, administrativa, técnica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia.

Que, mediante informe N° 0225-2023-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3 de fecha 26 de junio de 2023 contando con el visto del Gerente de Operaciones, el Ingeniero de Obras de la EPS EMUSAP S.A., ha registrado en el sistema de Invierte PE el Expediente Técnico del proyecto IOARR: “Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, el Alfalfar, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, (...) plazo de ejecución 60 días calendarios, donde concluye aprobar mediante acto resolutivo

De igual forma, señalo que el costo total de la obra IOARR: “Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, el Alfalfar, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”, es por el monto de S/ 1'570,304.38 (Un Millón Quinientos Setenta Mil Trescientos Cuatro con 38/100 Soles), el cual se encuentra conformada por los siguientes componentes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	1'030,146.87
GASTOS GENERALES (15.17% CD)	162,246.13
UTILIDAD (7,5% CD)	77,261.02
SUB TOTAL	1'269,656.02
IGV (18%)	228,529.08
VALOR REFERENCIAL	1'498,194.10
SUPERVISIÓN (7%)	72,110.28
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	1'570,304.38

Siendo ello así, resulta necesario aprobar el expediente técnico de la obra IOARR: “Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, el Alfalfar, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas”.

Estando a lo establecido y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40°, numeral 3 del Estatuto de la EPS EMUSAP S.A. y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica e Ingeniero de Obras.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto IOARR, registrado con Código Único de Inversiones N° 2599551: "Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el(la) ciudad de Chachapoyas en los sectores: Los Castaños, Higos Urco, Santa Isabel, el Alfalfar, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, Odepartamento Amazonas", con presupuesto total ascendente a S/ 1'570,304.38 (Un Millón Quinientos Setenta Mil con Trescientos Cuatro con 38/100 Soles), en un plazo de 60 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	1'030,146.87
GASTOS GENERALES (15.17% CD)	162,246.13
UTILIDAD (7,5% CD)	77,261.02
SUB TOTAL	1'269,656.02
IGV (18%)	228,529.08
VALOR REFERENCIAL	1'498,194.10
SUPERVISIÓN (7%)	72,110.28
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	1'570,304.38

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Operaciones (área usuaria), realice la ejecución del Proyecto aprobado, con las previsiones presupuestales correspondientes y demás procedimientos administrativos que conlleven a la formal ejecución del proyecto, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente materia de aprobación emitida por el Ingeniero de Obras, mediante Informe N° 0225-2023-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3 de fecha 26 de junio de 2023, el cual consta con el visto del Gerente de Operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 23652.002